

# BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

PRECIO DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 1'50 ptas.  
 Por un número suelto . . . . . 0'25 »  
 Anuncios para suscritores, «linea» . . . . . 0'10 »  
 Idem para los que no lo son. . . . . 0'25 »

## Núm. 2168.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre número 4.  
 En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena núm. 11.

### SECCION OFICIAL.

Número. 814.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

*Circular.—Orden público.—*Debido procederse á la rectificacion del Registro de los extrangeros que residen en esta provincia, ya como domiciliados, ya como transeuntes; se anuncia al público que dicho Registro estará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno, desde el dia de mañana hasta el 31 del corriente, á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas sobre inclusion ó exclusion de algun individuo en el mismo.

Palma 3 de Enero 1881.—El Gobernador.—Ismael de Ojeda.

Núm. 815.

*Circular.—*Teniendo entendido que algunas personas, infringiendo las disposiciones vigentes se dedican á la caza con galgos sin haber obtenido previamente de este Gobierno la licencia especial que determina el artículo 35 de la ley del ramo, encargo á los Sres. Alcaldes, guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, cuiden dentro de sus respectivas funciones, que tales abusos desaparezcan y que en caso de reproducirse sometan á los infractores al procedimiento correspondiente.

Palma 1.º Enero 1881.—El Gobernador, Ismael de Ojeda.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

*Seccion Administrativa.—Negociado de Impuestos.—*Creados por Realorden de

10 de Noviembre último Investigadores especiales sobre el Impuesto de cédulas personales, cumpliendo esta Jefatura con lo que previene el párrafo 2.º del art. 23 de la Instruccion de 24 del citado mes há nombrado á D. José Planells y Fó para que desempeñe aquel cargo en esta provincia y hé dispuesto su insercion en el Boletín Oficial para que llegue á conocimiento de los Señores Alcaldes de los pueblos de la misma.

Palma 31 Diciembre 1880.—El Jefe económico, Fermín Gonzalez.

Núm. 816.

*Seccion Administrativa.—Negociado impuestos.—*Creados por Real orden de 10 de Noviembre próximo pasado Recaudadores- Investigadores para la recaudacion y cobranza del Impuesto de cédulas personales, esta Jefatura en cumplimiento de lo prevenido en el art. 23 de la misma, ha venido en nombrar para que desempeñen aquel servicio á D. Miguel Coll y Campomar, D. Jaime Ripoll y Trobat, Don Francisco Cirer Vila y Antonio Arrom y Más, los cuales darán principio á su cometido el dia 4 del próximo Enero en los Distritos que á continuacion se detallan y estableciendo las horas de cobranza de 9 mañana á 2 tarde en los puntos que se manifiesta.

Recaudador - Investigador. D. Miguel Coll Campomar, San Pedro Nolasco núm. 23 entresuelo, encargado de los Distritos 1.º y 2.º compuestos de las calles siguientes. Almudayna, Andreu, Amargura, Brondo, Borne, Brosa, Birretería, Bt.º Alonso, Berard, Baluarte del Príncipe, Balaroja, Botones, Conquistador, Cort Plaza, Cadena, Cerdó, Copiñas, Capiscolato, Call, Compañy, Calatrava, Caldés, Curtidores, Capellanes, Campana, Crianza, Conrado, Deanato, Dragona, Duzay, Estudio general, Escuelas, Fonollar, Formiguera, Fortuñy, Ginart, Imprenta, Yeseros, Jovellanos, Juliá, Lulio, Mercado y Plaza, Miñonas,

Maimó, Morey, Miramar, Mirador, Montesion, Monserrat, Moyá, Moral, Orfila, Palacio, Pelaires, Pizá, Palau, Puigdorfilá, Ponty Vich, Padre Nadal, Peletería, Paja, Pureza, Portella, Puerta Mar, Quint, Rosario y Plaza, San Pedro Nolasco, Soledad, San Sebastian, San Roque, San Nicolás, Santa Eulalia, Sto. Domingo, San Bernardo, Seo y Plaza, Sta. Clara, Serra, Seminario, San Francisco y Plaza, Salom, Sta. Fé y Plaza, San Cristóbal, Santo Cristo, Sol, San Buenaventura, Torre del Amor, Temple y Plaza, Troncoso, Union, Victoria, Veri, Vallespir, Viento, Zanglada y Zavellá.

Afueras.—Barrio del Molinar.

Comprende el Molinar de Levante, siendo sus límites el camino de Llummayor á la izquierda, hasta el «torrent Grós» y el Mar de Levante.

Barrio de la Soledad.

Abraza la zona del terreno comprendido á la derecha del camino de Manacor y á la izquierda del de Llummayor hasta el «Torrent Grós.»

Barrio de Son Jordi.

Comprende partiendo del «Torrent Grós» todo lo restante hasta el término de la Villa de Llummayor.

Barrio de San Lazaro Viejo.

Comprende la porcion de terreno incluido entre el camino de Manacor y el de Buñola hasta el «Torrent de Bárbara.»

Barrio des pla d'en Fuster.

Comprende desde el «Torrent de Bárbara,» hasta el «Torrent Grós» teniendo por límites á la derecha el camino de Manacor y el de Buñola á la izquierda.

Barrio de Son Orlandis.

Comprende partiendo del «Torrent Grós» los restantes hasta el término de las villas de Manacor y Algaida.

Recaudador-Investigador D. Jaime Ripoll, S. Miguel, 78 piso 1.º, encar-

gado de los distritos 3.º y 4.º, compuestos de las calles siguientes: Alfarería, Arbós, Aceite y plaza, Alaró, Arco-Merced, Bosch, Borrás, Bauló, Ballester, Baratillo, Blanquer, Boletería, Bobians, Consolacion, Cordelería, Cruz, Corral, Cordeleros, Cuartera, Cestos, Cererols, Camaró, Cazador, Campo Santo, Capuchinos, Cristo Verde, Desamparados, Diezmo, Espartería, Estacada, Estrella, Enrick, España Fiol, Fideos, Feliu, Frailes, Galera, Gater, Harina, Herrería, Hostales, Horno, Yeso, Justicia, Jaime II, Lonjeta, Luz, Mercadal plaza, Manteros, Miró, Milagro, Mora, Maura, Mayor plaza, Molineros, Merced y plaza, Madero, Odon Colom, Olivar y plaza, Poquet, Pez, Platería, Peregil, Pan, Petid, Parra, Puerta Pintada, Plaza, Reus, Rastrillo, Reja, Rubí, San Agustin, Socorro y Plaza, Samaritana, San Antonio y plaza, Santañy, Salat, San Andrés, Sindicato, Santa Eulalia, Sans, Siete Esquinas, Sombrereros, San Felipe, Santo Espíritu, San Miguel, San Vicente, Tierra Santa, Tamorer, Virgen de Lluch, Vila, Vidrio, Vidriería, Vecindad, Vallori, Vilanova, Zanguera.

Afueras.—Barrio de la Indioteria.

Lo forma la zona del terreno comprendido á la derecha del camino de Sóller y á la izquierda del de Buñola.

Barrio de Son Sardina.

Comprende la porcion de la tierra entre los caminos de la Barca y Vall-demosá á la izquierda y el de Sóller á la derecha.

Recaudador Investigador. D. Francisco Cirer Vila, Calle del Carmen n.º 19 p.º 1.º encargado del 5.º y 6.º Distritos que los componen, las calles de Arabí, Armengol, Angeles, Agua, Berga, Burgos, Beata Catalina, Beneficencia, Buenayre, Bordoy, Carrió, Cofradia, Carmen, Campaner, Canals, Capuchinas, Catañy, Concepcion, Cifre, Caballería, Danus, Escursach, Ecce-homo, Esparteras, Ermitaño,

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 1.º—Sanidad.—Estado demográfico-sanitario correspondiente á la semana 52.ª (del 20 al 26 de este mes), y al término municipal de la ciudad de

PALMA.

Núm. de habitantes 59.159.

Núm. de hectáreas 18.265-66.

Table with columns: Número de los fallecidos en el intervalo indicado, EDAD DE LOS FALLECIDOS (0-100), CAUSAS DE MUERTE (Viruela, Sarampion, Escarlatina, etc.), and MUERTE VIOLENTA (Por accidentes, Por suicidio, Por homicidio).

Table titled 'NACIMIENTOS' with columns: Número de los nacidos en el intervalo indicado, Legítimos (Varones, Hembras, TOTAL), Naturales (Varones, Hembras, TOTAL).

COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.

Total general de nacimientos . . . . . 31
de defunciones . . . . . 48

Diferencia en más « ó en menos. . . . . 17

Palma 30 Diciembre de 1880.—El Gobernador, Ismael de Ojeda.

Gavarrera, Hospital, Jesus, Jaguotot, Jardin Botánico, Monjas, Mision, Muntaner, Massanet, Moncadas, Misericordia, Olmos, Oliva, Obispo, Poderós, Pasadizo, Perpiña, Perro, Pino, Palma, Piedad, Paz, Pueyo, Rincon, Riera, Rambla, Real, Rosa, Roig, Rafas, Ribera, S. Bartolomé, Santa Barbara, Santa Cilia, Sintés, San Elías, Serina, Sacristia S. Jaime, S. Jaime, Santa Magdalena, Salellas, S. Cayetano, S. Martín, Tagamanent, Teatro y Plaza, Teresas, Toros, Truyols, Torrella, Valero, Vicente Mut, Zgranada.

Afueras.—Barrio del secar de la Real.

Abraza la zona de terreno comprendido entre la Riera y los caminos de la Barca y Valldemosa, teniendo al Norte por límites el término de la villa de Puigpuñent y Establiments hasta la Punta y camino llamado del «Frare de la Torre.»

Barrio de Son Español.

Comprende la porcion de terreno situado entre el camino del «Frare de la Torre», el de Valldemosa y el término de la villa de Espórlas.

Barrio de la Vileta.

Comprende por límites á la derecha de la Riera y el camino de la Vileta á la izquierda.

Recaudador-Investigador, D. Antonio Arrom y Más, calle de San Pedro núm. 71 entresuelo encargado del 7.º y 8.º Distritos compuestos de las calles de Almidonera, Apuntadores, Atarazanas, Borne, Boteria, Bueyes, Caceres, Corralasas, Corta, Estanco, Felipe Bauzá, General Barceló, Gloria, Chacon, Jaime Ferrer, Lonja y Plaza, Libertad, Marina, Mar, Montenegro, Moro, Medinas, Mesquida, Maestra, Orell, Olivera, Peña, Pescadores, Pólvora, Remolares, Salas, Santa Cruz, San Felio, San Juan, Sagreras, San Pedro, San Lorenzo, Santa Catalina Plaza y Valseca.

Afueras.—Arrabal de Sta. Catalina.

Barrio de Son Serra y Son Rapiña.

Lo compone el terreno comprendido entre el camino de la Vileta y el del «Coll de la Creu.»

Barrio de la Falda de Bellver.

Comprende la montaña y falda del Castillo de Bellver hasta «el torrent de mal pas.»

Barrio de la Bonanova.

Comprende el lugar de la Bonanova.

Barrio de Genova.

Comprende el lugar de Génova.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia y periódicos locales, para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 31 Diciembre 1880.—El Jefe económico, Fermin Gonzalez Salazar.

Núm. 818.

AUDIENCIA DE PALMA

Número cuarenta y nueve.—En la ciudad de Palma de Mallorca á veinte Diciembre de mil ochocientos ochenta. En los autos seguidos por D. Pedro Antonio Arrom, hoy D. Pedro Roca y Arrom contra Sebastian Jaume como marido de Margarita Oliver, Andrés Ramis, marido de Catalina Ribas, Angela Oliver, Nicolás Amoros, marido de María Concepcion Munar, Rafael Martorell, marido de Francisca Ana Mulet, Miguel Oliver, mari-

do de Francisca Ana Servera, Pedro Ramis, marido de Bartolomea Coll, Antonio Oliver y Miralles, Gregorio Oliver y Andreu, Antonio Coll y Sastre, hoy Felipe y Francisco Coll, Catalina Coll y Mut, Gregorio Andreu y Sastre, Felipe Coll y Sastre, Pedro José Bibiloni y Servera, Gaspar Fontirroig, hoy Antonio Fontirroig, Miguel Jaume y Vanrell, Antonio Oliver, Antonio Oliver y Barceló, Antonio Oliver y Ferragut, Antonio, Pablo y Francisco Coll y Sastre y don Antonio Coll y Oliver, hoy D. Gabriel y D.ª Juana Ana Coll, sobre entrega de bienes: que se ha visto en grado de apelacion interpuesta por el demandante de la sentencia pronunciada por el Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral en nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco, por la que «Se absuelve á los demandados y herederos de los que de estos han fallecido de la demanda interpuesta por D. Pedro Antonio Arrom y continuada por su heredero D. Pedro Roca.»—Vistos los autos y sus méritos, siendo Ponente el Señor D. Antonio Vazquez.—Aceptando la relacion de los hechos de la sentencia

Núm. 820.

Factoría de Subsistencias de Mahon.

Mes de Diciembre de 1880.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la segunda decena del expresado mes.

Dias.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD	CLASE DE ARTÍCULO.	CANTIDAD	PRECIO de la unidad IMPORTE	
					Pesetas	pesetas
18	S S. J. Pons y Hermano.	Mahon.	Harina de 1. <sup>a</sup>	5'00	46'50	232'50
18	Los mismos.	id.	id. de 2. <sup>a</sup>	10'00	43'25	432'50
18	Los mismos.	id.	id. de 3. <sup>a</sup>	5'00	37'00	185'00

Mahon 20 Diciembre 1880.—El Administrador, Juan Van Wahé.—V.º B.—El Comisario de Guerra Inspector, Moncada.

Núm. 821.

Factoría de Utensilios de Mahon.

Mes de Diciembre de 1880.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría, durante la segunda decena del expresado mes.

Dias.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	ARTÍCULO.	CANTIDAD.	PRECIO de la unidad IMPORTE.	
					Pesetas.	Pesetas.
18	D. Miguel Estela.	Mahon	Aceite de 2. <sup>a</sup>	100 Kilogramos.	1'06	106'00
18	Sr. Administrador de Subsistencias.	id.	Ceniza.	200	0'05	10'00
18	Miguel Gomila.	id.	Leña (caprram.)	500	0'035	17'50

Mahon 20 de Diciembre de 1880.—El Administrador, Juan Van Wahé.—V.º B.—El Comisario de Guerra Inspector, Moncada.

Núm. 822.

Factoría de Subsistencias de Palma.

Mes de Diciembre de 1880.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la segunda decena del expresado mes.

Dias	NOMBRE DEL VENDEDOR	CLASE DEL ARTÍCULO	CANTIDAD		PRECIO de la unidad	
			métrsq	qq* m*	Hectógrs	Pesetas
17	D. Baltasar Cortés	Harina de 1. <sup>a</sup> clase	10'00			49'00
17	El mismo.	Idem de 2. <sup>a</sup> idem.	20'00			44'00
17	El mismo.	Idem de 3. <sup>a</sup> idem.	10'00			37'50
17	D. Miguel Verger	Leña en rama.	20'00			2'15
17	D. Baltasar Cortés	Cebada.		Raciones de 6'9375 litros.	1000 "	0'81

Palma 21 Diciembre de 1880.—El Administrador, Juan Ribas.—V.º B.—El Comisario de Guerra Inspector, Cristóbal Vila.

nombre de Antonia Bestard Pons, Mateo Vich y Jaime Palou, estos en el concepto de maridos y legítimos administradores respectivamente de los bienes de sus esposas Angela y Margarita Bestard Pons, con citacion de los sucesores de Francisca, hermana de estas y del Sr. Promotor Fiscal; queda mandado convocar por edictos que habrán de insertarse tres veces en el Boletín oficial dentro el término de ciento ochenta días, á las personas á quienes pueda perjudicar la inscripción en este registro de la propiedad á nombre de las espresadas Antonia, Angela y Margarita Bestard Pons del dominio de una finca llamada *El cós* ó *Las Tanquetas*, del término de Binsalem, lindante por Norte con viña de Gaspar Vallés y otros, por Sur con viña y tierra de Antonia Guasp, por Este con viñas de los herederos de D. Gabriel José Rosselló y por Oeste con tierras de D. Miguel Ferrer Serra.

Y á fin de llevar á efecto lo acordado en providencia de veinte del actual espido este en Inca, á veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—Bernardo Cassani.—El actuario, Juan Ribas.

zarse hasta las seis de la tarde del día 15 de dicho mes.

Lo cual se hace publico para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 24 Diciembre de 1880.—El Presidente. — Gabriel Alzamora.— P. A. de la J. de G.—Manuel Guasp, Vocal Secretario.

Núm. 823.

LA HARINERA MALLORQUINA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

La Junta de Gobierno de esta Compañía, ha acordado convocar á la general para la seccion ordinaria que tendrá lugar el 17 de Enero próximo, á las 4 de la tarde, en el local que ocupan las oficinas.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Pont Llores, pidiendo indulto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prision correccional que la Audiencia de Barcelona le impuso en causa por el delito de atentado contra la Autoridad:

A tenor de lo dispuesto en el artículo 25 de los Estatutos, los accionistas que deseen asistir á la reunion deberán depositar sus títulos en la Caja social, cuyo depósito podrá reali-

Resultando que detenidos por la

apelada.—1.º Considerando: que es doctrina legal que cuando la accion se funda en un acto ó contrato que se supone nulo, lo primero que debe pedirse es la nulidad del mismo acto, y que no puede entablarse con existo la accion reivindicatoria cuando el poseedor tiene un título más ó menos firme sin que proceda al ejercicio de la misma otra que conforme á derecho sea adevuada para destruirlo.—2.º Considerando: que las sentencias deben arreglarse á lo pedido oportunamente por las partes que no es procedente hacer en ellas declaraciones sobre puntos respecto á los que no se ha formulado pretencion en tiempo y forma.—3.º Considerando: que el demandante no ha solicitado debidamente la declaracion de nulidad de los títulos porque los demandados poseen las fincas que se les reclaman, apesar de constar la existencia de dichos títulos, por lo que y conforme á las doctrinas establecidas en los anteriores considerandos es procedente la absolucion de la demanda; no en los términos absolutos en que la acuerda el Juez en la sentencia apelada, sino en el modo y forma como dicha demanda ha sido propuesta.—4.º Considerando: que esta alteracion hace en la sentencia del inferior novedad favorable al apelante por lo que no corresponde imponerle las costas de la apelacion.—Vistas las sentencias del Tribunal Supremo de justicia entre otras de veinte y seis de Abril de mil ochocientos setenta y uno, nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, diez y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Fallamos: que debemos absolver y absolvemos á los demandados de la demanda en el modo y forma como ha sido interpuesta, sin hacer especial condena de costas de ninguna de las dos instancias. En lo que con esta sentencia sea conforme la apelada, la confirmamos revocandola en lo demás. Y por esta que por lo que respecta á Nicolás Amorós, Francisco y Antonio, Pablo Coll y Sastre, Sebastian Jaume, Pedro José Bibiloni, Pedro Ramis, Antonio Oliver, Gregorio Andreu, Angela Oliver y Antonio Fontirroig además de notificarse en estrados, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, definitivamente juzgando en Sala de justicia de esta Audiencia así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Vazquez Illá.—Cristóbal Navarro.—Luis de Quintana.—José Marcó. Gregorio Pereña.

Núm. 819.

D. Bernardo Cassani Aras, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo edicto, hago saber: Que en el espediente se instruye en este Juzgado ante el actuario que refrenda á instancia del procurador D. Jaime Bennasar en

Guardia civil dos muchachos, hijo y sobrino respectivamente del reo, en la inteligencia éstade que los habia maltratado, increpó en términos un tanto inconvenientes á los Guardias, y como el Alcalde, allí presente, le mandase salir y desobedeciera, le dió un empujon para hacerle marchar, y entónces el Pont se arrojó sobre la Autoridad, cogiéndola por el cuello, cuyo hecho dió lugar á la formacion de causa é imposicion de la pena cuyo indulto se pide:

Considerando que, segun de las circunstancias que concurrieron en el hecho penado se deduce, el reo delinquirió en un momento de exaltacion, que siempre ha conservado una conducta irreprochable, tiene satisfechas todas las responsabilidades pecuniarias y lleva cumplida más de la mitad de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á José Pont Llores del resto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal

(De la Gaceta del 26.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En vista de lo manifestado en 4 de Setiembre último por el Rector de la Universidad Central:

Considerando que el Real decreto de 22 de Agosto de 1877, al declarar honorífico y gratuito el cargo de Juez de los Tribunales de oposicion á cátedras, y obligatorio para los Catedráticos de los establecimientos públicos en que aquellos se constituyan, y determinar que los Jefes de los en que se celebren las oposiciones provean de lo necesario á los Tribunales, pongan á su disposicion los empleados y dependientes que hiciesen falta, y paguen, con cargo al material de los mismos, los gastos de escritorio y alumbrado, únicos de abono, se fundó en el supuesto de que los ejercicios de oposicion para la provision de toda clase de cátedras habian de celebrarse en el establecimiento á que correspondiera la vacante:

Considerando que las oposiciones para la provision de las cátedras de número de todas las Universidades é Institutos de segunda enseñanza del Reino se celebran en la Universidad Central, y que en los establecimientos á que pertenece la vacante sólo tienen lugar los ejercicios necesarios para la provision de las plazas de Auxiliares, Profesores clínicos, Ayudantes de clases prácticas, alumnos internos de las Facultades de Medicina y otras semejantes:

Considerando que no sería justo satisfacer con cargo al material ordinario de la Universidad Central los

gastos de los Tribunales de oposicion á cátedras de número; que tampoco lo sería gravarlos con el importe del material científico, necesario para los ejercicios prácticos que algunas de las oposiciones exigen, y que si no es conveniente distraer de su trabajo en horas ordinarias á los empleados y dependientes de la propia Universidad, sería poco equitativo exigirles la prestacion de servicios en otras extraordinarias sin asignarles una pequeña compensacion:

Considerando que para salvar estos inconvenientes se acordó consignar en el cap. 16, art. 5.º, del presupuesto de 1878-79 la cantidad de 3.000 pesetas, destinadas á sufragar los gastos de oposicion á cátedras, pero sin determinar cuáles habian de ser los que se abonasen con cargo á dicha partida:

Considerando que esta determinacion no puede demorarse por más tiempo, y que cuando los ejercicios para la provision de cátedras se celebren en el establecimiento á que corresponda la vacante, ni el exceso de trabajo impuesto á sus empleados y dependientes ha de ser tan considerable que entorpezca el de sus respectivos cargos y exija una gratificacion especial, ni el recargo de su material ordinario con los gastos de escritorio y alumbrado de los Tribunales ha de ser causa de que se desatiendan sus habituales necesidades;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª La cantidad consignada ó que se consigne en los presupuestos generales del Estado para los gastos de oposiciones á cátedras, se aplicará exclusivamente al pago de los que ocasionen las de provision de las de número de las Universidades é Institutos de segunda enseñanza del Reino, cuyos Tribunales celebren sus actos en la Universidad Central.

2.ª Se consideran de abono, para los efectos de la disposicion anterior: los gastos de escritorio; los de calefaccion y alumbrado; los del material científico que exijan los ejercicios prácticos en los casos en que deban hacerse; los de alquiler de camas que hayan de suministrarse á los opositores mientras permanezcan incomunicados; los de lavado de ropas de cama y de limpieza y aseo; y finalmente, los de azucarillos para Jueces y opositores.

3.ª Se abonarán 2 pesetas por sesion que produzca acta al escribiente designado por el Rector para extender las citaciones, actas y comunicaciones de cada Tribunal, y una tambien por sesion al dependiente puesto á sus órdenes.

4.ª Para los gastos de oposicion á plazas de Auxiliares, Profesores clínicos, Ayudantes de clases prácticas, alumnos internos de las Facultades de Medicina y demás, cuyos ejercicios tengan lugar en el establecimiento á que pertenece la vacante, regirán los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 22 de Agosto de 1877.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de á V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1880.—LASALA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 7 de Enero último, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se den las gracias en su Real nombre por el importante y gratuito servicio que han prestado como Jueces del Tribunal de oposiciones á las plazas de Auxiliares de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de esta Corte, al Presidente D. Francisco Fernandez y Gonzalez, y á los Vocales D. Anacleto Longué, D. Miguel Morayta, Don Francisco Codera, D. Manuel Maria del Valle, D. José Canalejas y Mendez y D. Alejo Garcia Moreno; disponiendo al propio tiempo que se haga público por medio de la GACETA para satisfaccion de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1880.—LASALA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 7 de Enero último, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se den las gracias en su Real nombre por el importante y gratuito servicio que han prestado como Jueces del Tribunal de oposiciones á las plazas de Auxiliares de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada al Presidente D. José Hinojosa, y á los Vocales Don Pablo Peña y Entrala, D. Felipe Sanchez Roman, D. Rafael Jimenez Baena, D. Juan Pedro Morales y Alonso, D. Luis López Moreno y D. Alfredo Massa y Navarro; disponiendo al propio tiempo que se haga público por medio de la GACETA para satisfaccion de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1880.—Lasala.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Esta Real orden debió publicarse en la GACETA del dia 26 del actual, y dicha omision se subsana hoy para los efectos oportunos.

### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Por iniciativa de ese Ministerio, y con la cooperacion del de la Góbernation, se formuló un proyecto de reglamento para la tramitacion de los proyectos de edificios militares que se construyan dentro de las poblaciones y de los que con carácter civil hayan de levantarse en las zonas polémicas de los puntos fortificados y en los terrenos en que el ramo de Guerra ejerce accion y tiene puestas servidumbres; cuyo proyecto de reglamento se ha tramitado y reformado convenientemente para que satisfaga al objeto de su formacion.

En su consecuencia, S. M. el REY (Q. D. G.) de acuerdo con lo propuesto por V. E. y la Direccion general de Obras públicas, se ha servido conceder su aprobacion al indicado regla-

mento, y disponer su publicacion en la GACETA DE MADRID para los efectos correspondientes.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1880.—Fermm de Lasala y Collado.

Sr. Ministro de la Guerra.

(De la Gaceta del 28.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Leon la cátedra de Potología general y especial, Farmacología, Arte de recetar, Serapéutica y Medicina legal, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se provea por oposicion, conforme á lo dispuesto en el art. 19 del reglamento de estas Escuelas de 2 de Julio de 1871 y el vigente de oposiciones de 2 de Abril de 1875.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1880.—Lasala.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 7 de Enero último, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se den las gracias en su Real nombre, por el importante y gratuito servicio que han prestado como Jueces del Tribunal de oposicion á la plaza de Auxiliar de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo, al Presidente D. José Campillo, y á los Vocales D. Justo Alvarez Amandi, D. Inocencio de la Vallina, D. Adolfo Alvarez Buylla, D. Vicente Calabuig, D. Cláudio Polo y Don Manuel Rodriguez Losada; disponiendo al propio tiempo que se haga público por medio de la GACETA para satisfaccion de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 Diciembre de 1880.

Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta 29.)

## ANUNCIOS.

**La Librería de los Sres. Bailly Bailliere, de Madrid, acaba de publicar la AGENDA DE BUFETÉ para el año de 1881, cuya utilidad es incontestable á todas las casas sin excepcion, siendo indispensable al Comercio, á la Industria, á los Negociantes, Banqueros, Abogados, etc., etc.**

Este año se han introducido las mejoras siguientes: Tarifas de consumos y arbitrios, Arbitrios municipales sobre licencias de construcciones, Nuevas tarifas de Telégrafos, de Coches, etc., etc.

Además lleva una encuadernacion lujosísima y adecuada á esta clase de publicaciones, sin aumentar su precio que es; de 2 pesetas en Madrid y 2'50 en provincias, en tela á la inglesa.

### PALMA

IMPRESA DE LA CASA DE MISERICORDIA.